

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
14304	LUIS FERNANDO DÍAZ ROMERO	CC 19336325	11-2021	\$ 4.290.276 pesos, más los intereses y/o indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCIÓN No. 102 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 11-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor LUIS FERNANDO DÍAZ ROMERO, por las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. 14304"	56

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 102 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 102 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011- 2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra del señor **LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO** por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. **14304**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, profirió la Resolución VSC No. 000264 del 07 de abril de 2017, por la suma capital de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.290.276) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
 - **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.688.585)** por concepto de multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMLMV), más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
 - **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 601.691)** por concepto de visita de seguimiento y control realizada al área del título minero, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 02 de junio de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 020 del 19 de febrero de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Juridica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 011-2021**, por la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.290.276) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 35 del 16 de marzo de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 011- 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 14304"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.011- 2021, por las obligaciones derivadas de la licencia de explotación No. 14301, en contra del señor LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.336.325, por la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.290.276) MCTE, por concepto de multa equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMLMV) y visita de seguimiento y control, más la indexación y/o intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo